

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 13 unidades y capacidad para 505 puestos escolares: 400 autorizados con anterioridad más 105 que son los que corresponden a las tres nuevas unidades que se amplían y a las que se ha aplicado el ratio que establece el artículo 27 del Real Decreto 1004/1991, modificándose la Orden de 25 de octubre de 1978, en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24284 ORDEN de 9 de septiembre de 1991 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Ramón y Cajal», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Sanz Sánchez, en su calidad de representante de la titularidad del Centro docente privado de Bachillerato denominado «Ramón y Cajal», con domicilio en la calle Arturo Soria, número 206, de Madrid, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad.

HECHOS

Primero.-Con fecha 12 de junio de 1991, la titularidad del Centro solicita la autorización de la ampliación de dos unidades.

Segundo.-El Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 29 de marzo de 1979, con 10 unidades y 400 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Ordenes de 17 de noviembre de 1988 y 13 de julio de 1990, quedando fijada su capacidad en 16 unidades y 620 puestos escolares.

Tercero.-La Dirección Provincial de Madrid elevada propuesta favorable de resolución en fecha 25 de julio de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4)

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-Según informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcciones y el Servicio de Inspección Técnica de Educación en 2 y 3 de julio de 1991, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Tercero.-Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, procede aplicar, en cuanto a instalaciones, relación máxima profesor/alumnos y otros requisitos, lo dispuesto al respecto en dicha norma.

Cuarto.-Las obras de ampliación, que se han conseguido adaptando dos aulas de Preescolar que pasan a otro edificio, se han realizado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Ramón y Cajal». Domicilio: Calle Arturo Soria, número 206. Titular: «Colegios Ramón y Cajal, S. A.».

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 18 unidades y capacidad para 690 puestos escolares: 620 autorizados con anterioridad más 70 que son los que corresponden a las dos nuevas unidades que se amplían y a las que se ha aplicado el ratio que establece el artículo 27 del Real Decreto 1004/1991, modificándose la Orden de 13 de julio de 1990 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 6 de marzo de 1989, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24285 ORDEN de 20 de septiembre de 1991 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, al Centro privado de Bachillerato «Santa Joaquina de Vedruna», de Madrid.

Visto en el expediente instruido a instancia de doña Manuela Hernando Martín, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Santa Joaquina de Vedruna», con domicilio en la carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 10, de Madrid, en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

HECHOS

Primero.-Con fecha 11 de febrero de 1991, la titularidad del Centro solicita autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-El Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 25 de octubre de 1978 con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Orden de 9 de septiembre de 1991, quedando fijada su capacidad en 13 unidades y 505 puestos escolares.

Tercero.-Los espacios que se destinan al Curso de Orientación Universitaria están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden de 9 de septiembre de 1991, ya citada, que amplía su capacidad.

Cuarto.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, eleva propuesta favorable de resolución en 11 de junio de 1991, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-En el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en 25 de marzo de 1991, se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Joaquina de Vedruna». Domicilio: Carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 10. Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.

La presente autorización surtirá efectos en el presente curso 1991/1992.

Esta autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad autorizada del Centro de Bachillerato.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24286 *ORDEN de 23 de septiembre de 1991 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Santa María de los Apóstoles», de Madrid, la clasificación de homologado, con una capacidad de 420 puestos escolares.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Daniela Pérez Ortiz, en representación de las Misioneras Cruzadas de la Iglesia, entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados habilitado denominado «Santa María de los Apóstoles», sito en Madrid, plaza de Grosella, 4, mediante el que solicita la clasificación de homologado:

Resultando que, por Orden de 5 de mayo de 1981, el Centro que nos ocupa obtuvo autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados, con la clasificación de habilitado, fijándosele una capacidad máxima de 1.000 puestos escolares:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, que lo envía con los informes preceptivos:

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en fecha 24 de octubre de 1990, emite informe desfavorable, ya que desde el punto de vista funcional los planos no se ajustan suficientemente a los condicionantes básicos de los programas de necesidades vigentes, en cuanto al número de locales y superficie de los mismos, así como tener que proyectar una segunda escalera:

Resultando que en fecha 23 de abril de 1991, ante los nuevos planos presentados, el Área de Proyectos, Construcciones Escolares y Administrativas de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, emite informe favorable estimando la capacidad máxima del Centro en 420 puestos escolares:

Resultando que según informe elaborado por la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial de Madrid, el Centro ha realizado las obras de adaptación y estas se ajustan a los planos presentados:

Vistos la Ley 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, la Orden de 14 de agosto de 1975, por la que se aprueba el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados y la Ley de Procedimiento Administrativo:

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente:

Considerando que aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación como homologado del Centro «Santa María de los Apóstoles», fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Considerando que al haberse realizado las obras de adaptación del Centro antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera, 4, de la Ley Orgánica 1/1990, de la Ordenación General del Sistema Educativo, le es de aplicación la normativa contenida en la citada Orden de 14 de agosto de 1975:

Considerando que el Centro reúne los requisitos mínimos establecidos, según se desprende del informe sobre instalaciones emitido por el Área de Proyectos, Construcciones Escolares y Administrativas de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por lo que procede la clasificación solicitada.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Santa María de los Apóstoles», de Madrid, la clasificación de homologado.

Los datos y composición resultante del citado Centro son los que se detallan a continuación:

Denominación: «Santa María de los Apóstoles». Localidad: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Plaza de Grosella, 4. Persona o Entidad titular: Misioneras Cruzadas de la Iglesia. Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de primer grado: rama administrativa y comercial, profesión administrativa; rama de Delineación, profesión Delicantante; rama Electricidad, profesión Electrónica. Formación Profesional de segundo grado: rama administrativa y comercial, especialidad administrativa; rama de Delineación, especialidad Delineación Edificios y Obras, y rama Electricidad y Electrónica, especialidad Electrónica Industrial. Capacidad máxima autorizada: 420 puestos escolares, de los que 240 deberán dedicarse a Formación Profesional de segundo grado.

Segundo.-El centro deberá atenerse a su funcionamiento al número de unidades o puestos escolares autorizados.

Tercero.-Por la Dirección General de Centros Escolares se instruirá el oportuno expediente de modificación del concierto educativo para adecuarlo al número de unidades autorizadas, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Cuarto.-Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas, a que se refiere esta Orden, por las previstas en la disposición adicional octava, 2, d) de la citada Ley en la forma y plazos que determina el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, aprobado por Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24287 *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa TRANSFESA (revisión económica año 1991).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes Ferroviarios Españoles, Sociedad Anónima» (TRANSFESA) (revisión económica año 1991), que fue suscrito con fecha 24 de abril de 1991, de una parte, por miembros del Comité Intercentros de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1940/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,